



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-52/2023
EXPEDIENTE: UT/II/0230/2023

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/4271/2023**, mediante el cual la titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT/II/0230/2023**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030523001521**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/407/2023** a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CECJN/REV-52/2023**.

Antecedentes

I. El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030523001521**, en el que se solicitó lo siguiente:

“1.- solicito los comprobantes de el (sic) pago del comprador del llamado Avión Presidencial, cheques, transferencias, depósitos,



facturas, contrato de venta, contrato de compra, tipo de cambio etc... todos en el idioma español y el certificado del traductor.

2.- Destino de dichos ingresos, cuenta contable de la federación y los comprobantes de la Tesorería de la Federación”.

II. Por acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó abrir el expediente número **UT/I/0230/2023** y estimó que la información solicitada no encuadraba dentro de la competencia de esta Suprema Corte; razón por la cual, proporcionó respuesta en la misma fecha a la parte solicitante en los siguientes términos:

“Respuesta

*Hago de su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación **no es competente para pronunciarse respecto de la información solicitada**, toda vez que corresponde a información de gestión financiera de los recursos y valores del Gobierno Federal, siendo esto una atribución conferida a la Tesorería de la Federación.*

En virtud de lo anterior, le sugiero solicitar su información a las Unidades de Transparencia que se indican a continuación:

<i>Unidad de Transparencia de la Tesorería de la Federación</i>	<p>Nombre del responsable: Raúl Javier Muñoz Córdova</p> <p>Cargo: Titular de la Unidad de Transparencia</p> <p>Domicilio: Palacio Nacional, puerta Moneda 1, Oficina de Registro de Visitantes, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6000, Ciudad de México</p> <p>Correo electrónico: unidadtransparencia@hacienda.gob.mx</p> <p>Teléfono y extensión: 553688-1877 y 5536881147</p> <p>Horario de atención: Lunes a viernes de las 09:00 a 18:00 hrs.</p>
---	--

O a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando como sujeto obligado al referido órgano.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo



electrónico: scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx.

III. Respuesta que fue notificada a la parte solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de junio de dos mil veintitrés.

IV. Inconforme con la respuesta, el dos de agosto de la presente anualidad, la parte solicitante interpuso recurso de revisión a través de la plataforma en comento, en el que realizó las siguientes manifestaciones a manera de agravios:

“Destacando su Notoria incompetencia, ya que no sirven para mucho, expongo No responden lo solicitado Ignoran mi petición como ciudadano No se que escondan o que pasa”.

V. Por acuerdo de catorce de agosto de dos mil veintitrés signado por el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información se remitió el oficio INAI/STP/DGAP/407/2023, por el cual, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), envió el recurso a este Alto Tribunal y se ordenó remitir el recurso en comento a este Comité Especializado mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/4271/2023**.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.



Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con base en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el presente recurso de revisión.

Del contenido del recurso de revisión y de la solicitud de información que dio origen al mismo, se advierte que la materia de la impugnación no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Se llega a tal conclusión pues la petición de información refiere a la venta de una aeronave y el reporte de ingresos que causó la misma, lo que constituye un tema administrativo y no jurisdiccional.

De ahí que se estima que la solicitud de información en comento tiene

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



el **carácter de administrativa**, por lo que, se considera que el presente recurso debe ser sustanciado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

Por tanto, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01.- Acuerdo Inicial RR 52-2023 INAI.docx

Identificador de proceso de firma: 253524

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T20:01:27Z / 25/09/2023T14:01:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a3 d4 27 06 e3 32 82 35 ec 08 93 ec fe 65 1f 5c fe 8f 29 6a 01 a9 dd 19 cb 16 34 1c 15 27 f3 7d f3 ef eb 77 f5 ab e4 5b eb e1 0e 30 75 77 6a 9f ce 12 56 f7 26 8b 3e df a0 43 00 08 75 d8 5f 3d ec a7 28 11 3a 64 22 c2 b6 c7 f0 a1 a8 e1 e1 de c2 ca 48 9b aa a2 f8 e9 d6 18 3e 1f cf 8c 0f d5 ef 24 95 da d3 ff af e7 62 5a eb a0 c7 1f e3 06 09 d8 a0 88 73 0b 4a 84 27 8e 81 d3 58 0f 7a 1f 01 43 bd 5d bd 10 32 b0 4f af 07 14 13 96 02 9d 3a ad 31 73 39 c7 14 a3 dc d4 89 df be 2a 0c 72 fe 65 97 f7 54 f9 4c 7f 6d 4c 19 09 74 4a f4 8d df 04 f9 d3 2b d6 bf 91 12 a0 51 86 df 7d 92 e3 e2 2c e6 9c 98 77 48 1e 07 04 6b 22 14 68 76 3f c5 58 de 34 71 6c 67 62 3c 85 e2 da 2c 1a c6 d9 0b 36 7b f2 cf 07 7d cd 41 c4 e8 28 e3 2a 94 49 67 0a e0 2a 4d 4d d8 c4 0a 3d b2 3d c3 f0 92 47				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T20:01:27Z / 25/09/2023T14:01:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T20:01:27Z / 25/09/2023T14:01:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6248425			
	Datos estampillados	F34ED524D59F7E9EC3B4BC3992DCC016FC7D9C9659B4699EA730C3BFDCABB04			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T18:51:57Z / 29/08/2023T12:51:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	83 9f 6b 9e 5b 86 cf 65 b8 8e 14 a9 75 35 ad bb 2e 54 8a ca 37 0f 39 f6 fc af 89 1e fd c7 22 64 3f 20 f3 ac 68 23 cf f5 c3 a2 6f de 64 0d a1 0d 6d 0b d9 48 da f6 3e f1 c8 8d 75 f6 c2 8b 45 a1 ac 8c 73 49 cb 1e 95 8d 19 dd af 43 d6 68 4e 82 22 e5 64 99 e1 4d ad 1b 6d 85 67 5b dd 9a a3 74 f3 38 a7 e9 32 b0 63 f2 65 ed 92 ba a0 87 b9 3d 2d a3 bc d2 15 24 7a ff 87 0f 84 a4 ff 69 d1 c7 eb 42 dd 60 13 16 33 1b 3e 4e 8e 79 12 aa cb bc a7 5f 14 ba e2 a3 40 a3 af 37 42 78 72 22 39 2d 62 6a 4f 66 78 43 95 af 58 00 3a fc d4 d8 a1 3d 0f 76 f7 ad c8 e7 18 ab fe ed 32 af 76 85 f5 cb 22 7b 7f cb 30 84 ac 50 e4 cd 88 fc 95 2e 23 9e 25 38 cb 1d c6 5d de a1 64 61 4e 1a 3a 2a f6 e8 8e de 12 50 fa 74 9d f2 a6 a5 e3 8c d1 8d 99 9c 01 63 fc a7 81 13 b0 71 83 68 49 7b d5 02 0e c8				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T18:54:37Z / 29/08/2023T12:54:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b9a2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T18:51:57Z / 29/08/2023T12:51:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6158729			
	Datos estampillados	4A5E6589CF699CB9714F7DC7EE47C04BFF6793F967B30950BCBB84FBB5C264D5			